



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 03 de Julio de 2008.-

Expediente N° 43/08 Letra "C"

ORDENANZA N° 26/08.-

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal a través del Artículo N° 28º, que estipula que el Departamento Ejecutivo Municipal debe ASEGURAR la Salud Pública y Asistencia Social, y su artículo N° 32 por medio de la cual debe GARANTIZAR la organización de consumidores y usuarios con el fin que estos defiendan sus intereses; y

CONSIDERANDO

Que la enfermedad celíaca es una enteropatía resultado de una intolerancia al gluten, proteína existente en las harinas de trigo, cebada y centeno (T.A.C.C.), que son tóxicos para el paciente portador de la enfermedad por sus diferentes componentes (Trigo: gliadina, avena: avidina, centeno: secalina, cebada: hordeína), comunes en la dieta de los argentinos;

Que la patología celíaca es considerada como una de las de base genética de mayor prevalencia;

Que según se calcula una de cada doscientas personas padece esta enfermedad;

Que si bien afecta principalmente a niños menores de tres años, la celiaquía tiene incidencia en chicos de edad escolar, adolescentes y personas de edad avanzada;

Que el único tratamiento es una dieta estricta y por vida sin T.A.C.C. (sin trigo, avena, cebada y centeno);

Que la disfunción que se produce a nivel del intestino delgado, puede provocar otras enfermedades;

Que esta patología incide seriamente en la vida cotidiana no solo del paciente sino de todo su grupo familiar por su directa relación con las comidas y su modo de elaboración teniendo en cuenta el alto costo que representa para las familias la compra de alimentos sin T.A.C.C.;

Que según los especialistas, el celíaco no es un enfermo, es una condición de vida, ya que puede alcanzar los niveles nutricionales que había perdido cumpliendo rigurosamente las recomendaciones de los profesionales.

[Handwritten signature]
ARG. ANEXO MUNICIPAL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: DECLARASE de interés prioritario todas las acciones conducentes al estudio, prevención y asistencia de la enfermedad celíaca de los habitantes portadores de esta enfermedad con asiento en la localidad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios necesarios con las instituciones locales, provinciales y/o nacionales y/u organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática celíaca, a los fines de:



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

- * **Promover la difusión de la enfermedad** celiaca y un listado de los alimentos que contienen o pueden contener gluten.
- * **Desarrollar las acciones** tendientes a la detección y control de los niños celíacos en los comedores comunitarios, natatorios, centros deportivos y escuelas.
- * **Informar, asistir y dar apoyo al enfermo** y su familia para proveer la información necesaria para que los que sufren esta condición entiendan y puedan conformarse con la enfermedad facilitando una alta calidad de vida y mantenimiento de la salud.
- * **Desarrollar y distribuir información confiable y oportuna** para ayudar a vivir una vida libre de gluten debiendo realizar para ello, una intensa campaña de difusión en todos los medios locales.

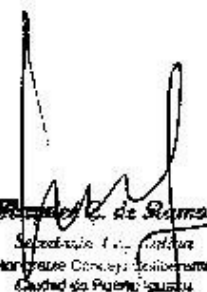
ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Bromatología e Higiene, llevará a cabo todas las acciones necesarias a efectos de un correcto control de la información de los alimentos que contengan gluten. Asimismo aportará los recursos para la capacitación en la materia, del o de los profesionales responsables de la citada Dirección.

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal facilitará a las instituciones vinculadas a la problemática celiaca la organización y puesta en marcha de talleres de cocina tendientes a enseñar métodos de cocción, combinación de alimentos y aprovechamiento de sus nutrientes, en base a ingredientes libres de T.A.CC.

ARTICULO 5º: ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Salud la realización de un censo en nuestra localidad a efectos de determinar la cantidad de pacientes que sufren actualmente la enfermedad celiaca, a fin de realizar un seguimiento de la misma y prestar asistencia adecuada.

ARTICULO 6º: DENTRO de los 30 días de promulgación de la presente Ordenanza todos los supermercados habilitados deberán contar con góndolas especialmente destacadas las que deberán exhibir los alimentos y bebidas para las personas que realizan dietas especiales como: Celíacos (debe decir alimentos libres de T.A.CC.), Diabéticos, Hipertensos y Obesidad.

ARTICULO 7º: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que corresponda. CUMPLIDO. ARCHIVASE.


Rafael C. de Ramos
Secretario de Salud
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Arq. Alicia Mabel Franconi
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

123/03
L. H. S.
ENTRADA
08
07
2008

ENTRADA	SALIDA
08	
07	
2008	

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto Iguazú - Misiones

MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS

Fecha: 12/10/08 Letra: DEM

ENTRADA SALIDA

ENTRADA	SALIDA
08	03
07	07
2008	2008